

## RESOLUCIÓN No 19 5 6 3 0

"Por la cual se modifica una resolución y se adoptan otras decisiones".

# LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, la Ley 99 de 1993 en concordancia con el Código Contencioso Administrativo, y

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES:**

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con Resolución No. 2241 del 2 de agosto de 2007, notificada personalmente el treinta (30) de agosto de 2007, con constancia de ejecutoria del doce (12) de septiembre de 2007 resolvió el proceso sancionatorio iniciado mediante Auto No. 2724 del 25 de octubre de 2006, en contra de la sociedad denominada Toledo Pastelería S.A-, localizada en la carrera 100 No. 25 - 39, de la Localidad de Fontibon, por incumplimiento a las normas de control ambiental en materia de vertimientos; verter a la red de alcantarillado sin contar con el correspondiente permiso de vertimientos, de acuerdo al C.T No 3912 del diecisiete (17) de mayo de 2005.

Que la Resolución 2241 del 2 de agosto de 2007, declaró responsable a la sociedad en cita y le impuso como sanción multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, correspondientes a la suma líquida de cuatro millones trescientos setenta y siete mil pesos Mcte (\$ 4.377.000.00).

Que visto y analizado el expediente DM-08-05-909, no se observa certificación alguna en la que conste el pago referido en párrafo anterior, efectuado por la empresa sancionada.

મ





### RESOLUCIÓN Note 5630

"Por la cual se modifica una resolución y se adoptan otras decisiones".

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Centrada la discusión, la Resolución 2241 del 2 de agosto de 2007, por la cual se declaró responsable a la sociedad denominada Toledo Pastelería S.A, quedó ejecutoriada el 12 de septiembre de 2007, de tal manera es un acto administrativo en firme, vigente, que se encuentra en el mundo jurídico, y es eficaz, luego comporta las condiciones para que pueda ser ejecutado por el obligado, o exigida la obligación por parte de la administración con la posibilidad de acudir a diversas medidas de coerción para asegurar su cumplimiento.

De otra parte, en la revisión de oficio efectuada a la resolución sancionatoria, resulta necesaria la modificación del artículo tercero, en lo que respecta a la forma de la cancelación de la suma impuesta como multa, en razón a los cambios en la estructura presupuestal y de manejo de cuentas en la Secretaría de Hacienda y la Oficina Financiera de esta entidad.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Modificar el artículo tercero de la Resolución 2241 del 2 de agosto de 2007, el cual quedará así:

"ARTICULO TERCERO.- El valor de la multa impuesta en la presente resolución, deberá ser cancelada, mediante consignación en las ventanillas de la Dirección Distrital de Tesorería diligenciando el formato para el recaudo de conceptos varios, entregado en las ventanillas de atención al usuario de esta Secretaría; igualmente debe allegar copia del recibo de pago con destino al expediente DM-08-05-909 contravencional."







### RESOLUCIÓN No 4 2 5 6 3 0

"Por la cual se modifica una resolución y se adoptan otras decisiones".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Salvo la modificación que antecede en todo lo demás continúa vigente la resolución 2241 del 2 de agosto de 2007.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de esta Secretaría, así mismo, publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Enviar copia del presente acto una vez comunicado a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar la presente providencia al señor Fernando Pérez Corrales, en la Carrera 100 No. 25 – 39, en calidad de Representante Legal, de Toledo Pastelería S.A.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los /2 2 DIC 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental &

Proyecto Francisco Jiménez Bedoya Revisó: Maria Concepción Osuna Ch. Exped: DM-08-05-909.

